

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hacen parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se adiciona el Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el ordinal 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 3° de la Ley 155 de 1959 y 54 de la Ley 489 de 1998.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Los organismos de evaluación de la conformidad acreditados en cualquier tiempo por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán ingresar al programa de seguimiento y vigilancia anual establecido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en desarrollo del numeral 6° del artículo 4° del Decreto 4738 de 2008, como requisito indispensable para mantener la vigencia de la acreditación otorgada.

Para ingresar al programa de seguimiento y vigilancia, los organismos señalados en el inciso anterior deberán efectuar la correspondiente solicitud ante el ONAC, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto. La inobservancia de este deber acarreará la pérdida inmediata de la acreditación.

Las evaluaciones de seguimiento se harán según el Reglamento de Acreditación RAC-01 y tarifas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. El organismo de evaluación de la conformidad acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio que, pese a haber solicitado ante el ONAC su inclusión en el programa de seguimiento y vigilancia, no se sometiere a la evaluación de seguimiento en la oportunidad que programe el ONAC, perderá la acreditación, a partir del día siguiente a la fecha programada para la correspondiente visita.

Cuando como resultado de la evaluación de seguimiento anual se concluya que el organismo de evaluación de la conformidad acreditado está cumpliendo con los requisitos del Reglamento de Acreditación RAC-01, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC expedirá el documento de acreditación que sustituirá, para los efectos de acreditación dentro del Subsistema Nacional de la Calidad, los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio que le confirieron la condición de acreditado, con su correspondiente alcance. En caso contrario, se le concederá al organismo de evaluación de la conformidad un plazo no mayor a 3 meses, a partir de la fecha de expedición del informe, para que subsane las no conformidades advertidas. Si, transcurrido el término las no conformidades no han sido cerradas, el organismos de evaluación de la conformidad perderá su acreditación.

Parágrafo. Los organismos de evaluación de la conformidad que estén adelantado simultáneamente y para el mismo alcance procesos de acreditación ante la Superintendencia de Industria y Comercio y ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, deberán presentar su desistimiento respecto de uno de dichos trámites dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de este decreto.

Continuación del decreto "Por el cual se dictan normas sobre intervención en la economía para el ejercicio de las funciones de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad que hacen parte del Subsistema Nacional de la Calidad y se adiciona el Decreto 4738 del 15 de diciembre de 2008" "

En caso de no proceder en tal sentido, se entenderá que ha desistido del trámite que inició primero.

ARTÍCULO 2°. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC en adelante será la única fuente oficial de información sobre acreditación en Colombia. En consecuencia, corresponde a éste mantener actualizada y a disposición del público la información correspondiente a los organismos acreditados en Colombia.

ARTÍCULO 3°. Este decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PÚBLICA